



DILIGENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN
Artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

ACCIÓN: POPULAR

LUGAR Y FECHA	DIA	cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:00 AM
	FINALIZACIÓN	11:58 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	9:11 AM
	REANUDACIÓN	9:34 AM

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	1	0	0	8	2	0	0	8	0	4	8	4	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ACCIONANTE	PROCURADURIA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA
Representante Legal	DANIEL RUBIO JIMENEZ
CÉDULA	79.629.006
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio Banco Agrario oficina 901
CORREO ELECTRONICO	drubio@procuraduria.gov.co
TELEFONO	2614969

COADYUVANTES	ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO ALBERTO SILVA CONTRERAS (NO ASISTIERON)
Apoderada	Yenny Stella Campos Cardoso. (NO ASISTIÓ)
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	regionalibague@derechoypropiedad.com
TELEFONO	

ACCIONADO 1	MUNICIPIO DE IBAGUE
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
APODERADO	ELVIA JENNIFFER MESA NARANJO
CEDELA	1.110.455.834 de Ibagué.
T.P	TP194.292 del C S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	Notificaciones_judiciales@ibague.gov.co juridica@ibague.gov.co jennifer.alcaldia2021@gmail.com
TELEFONO	

ACCIONADO 2	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCIA ALFONSO LANINI
APODERADO	JUAN FELIPE ARBELAEZ
CEDELA	14.136.434
T.P	TP 176.231 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	

CORREO ELECTRONICO	juanfelipearbelaez5@hotmail.com notificacion.judicial@cortolima.gov.co.
TELEFONO	3188274605 - 3214691131

VINCULADO 1	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL
REPRESENTANTE LEGAL	
APODERADO	RUBY LISSEHT TORO CARVAJAL
CEDULA	28.538.596 de Ibagué
T.P	T.P. 132.888 del C S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	rtc312@gmail.com ventanilla.unica@ibal.gov.co
TELEFONO	

MINISTERIO PUBLICO	PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE (NO ASISTIO)
REPRESENTANTE LEGAL	
APODERADO	
CEDULA	
T.P	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

AUTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor JUAN FELIPE ARBELAEZ ESPINOSA con TP 176.231 el C S de la J, como apoderado de CORTOLIMA, en los términos del poder obrante en el ad40, allegado por correo el 4 de febrero de 2022

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora RUBY LIZETH CARVAJAL con T.P. 132.888 del C S de la J, como apoderada de IBAL S.A. ESP, en los términos del poder obrante en el ad47, allegado por correo el día de ayer.

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la doctora ELVIA JENNIFFER MESA NARANJO con TP194.292 del C S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE, en los términos del poder obrante en el ad37, allegado por correo el 23 de noviembre de 2021

Reconózcase a la sociedad VIGPRO S.A.S. como dependiente judicial para todos los efectos contenidos en la autorización obrante en el ad42 y conforme lo permite el artículo 123 del CGP

Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderada del IBAL obrante en ad31

4. CUESTION PREVIA – SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCION POR DESACATO

Se observa memorial obrante en ad23 presentado el 6/07/2021 por medio del cual la apoderada del Municipio de Ibagué, presenta informe de cumplimiento del fallo y adicionalmente solicita la inaplicación de las sanciones impuestas a Andrés Fabian Hurtado Barrera en calidad de alcalde Municipal de Ibagué, argumentando que si bien es cierto no se ha dado cumplimiento a la totalidad de ordenamientos contenidos en el fallo, si se han realizado acciones positivas y de buena fe para cumplirlo, enumerando para el efecto las acciones emprendidas por la administración municipal. Se fundamenta la solicitud en los pronunciamientos contenidos en la SU- 034 de 2018 y T- 652/10.

AUTO: consideraciones del Despacho:

En punto de acciones populares, se tiene que las sanciones impuestas a través del trámite incidental por desacato son siempre consultadas ante el superior jerárquico quien revisa y decide si confirma o revoca la sanción impuesta. En este sentido, la revocatoria de la sanción procede cuando se confirma el cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo popular, de tal suerte que, la inaplicación de la sanción, bien puede equipararse a la figura de la revocatoria.

Estudiados los argumentos jurídicos planteados por la apoderada petente, se observa que solicita no aplicar la sanción impuesta al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, citando el argumento planteado en la SU 034-2018 según el cual: “No habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (ii) el obligado ha

adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo". Para el efecto, trae a colación la misma SU 034 de 2018, la cual desarrolla temas atinentes a la acción de tutela, que si bien ostenta rango constitucional, no es posible equipararla en su trámite a las acciones populares, dado que estas últimas encuentran desarrollo en una norma específica y diferente a la normada en la reglamentación de tutela¹, y es la ley 472 de 1998, que dicho sea de paso, es de rango superior. En igual sentido, se han citado los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en T-652/10, y que solo pueden ser homologados en trámites de acción de tutela. Se tiene entonces, que la SU 034-2018 es una providencia unificadora de parámetros de ACCION DE TUTELA que además trata de la IMPOSICION DE UNA SANCION POR DESACATO dentro de un trámite de TUTELA, sin señalar ni desarrollar en ninguno de sus apartes la posibilidad de INAPLICACION DE UNA SANCION YA IMPUESTA DENTRO DE UNA ACCION POPULAR. Por lo anterior, sin entrar a analizar en este acápite el puntual cumplimiento de los ordenamientos del fallo, se considera improcedente dar aplicación a los precedentes en cita con base en las acciones positivas adoptadas por el señor alcalde y en tal sentido se negará la solicitud de inaplicación de la sanción a él impuesta.

La decisión notifica en estrados.

Apoderada del municipio de Ibagué interpone recurso de reposición y sustenta. Minuto 39:10 – 39:40.
Se corre traslado del recurso a los demás sujetos procesales

Interviene Procurador judicial ambiental y agrario para el Tolima. Minuto 40:00 – 42:12.

Interviene apoderada del IBAL. Minuto 42:20 – 42:50.

Interviene apoderado de CORTOLIMA. Minuto 43:00 – 43:15.

AUTO: el despacho mantiene la decisión y sustenta en minuto 43:305.

REVISION DE ORDENAMIENTOS: A continuación procedió el despacho a escuchar a las entidades accionadas responsables del cumplimiento del fallo proferido por este Despacho Judicial el catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)², confirmada y adicionada por el Tribunal en providencia de 21 de marzo de 2017³, previo a, por efectos metodológicos, se realizó un recuento general sobre lo que ha ocurrido a partir de la sentencia. El recuento comprendió los siguientes ítems: **(I) ORDEN Y EL PLAZO: se dio lectura a ordenamientos de las sentencias de primera y segunda instancia. (II) COMITÉS DE VERIFICACION ADELANTADOS: NO SE HA CONVOCADO A COMITÉ DE VERIFICACION; (III) INCIDENTES DE DESACATO APERTURADOS (IV) ACTUACIONES ADELANTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO**

En auto de 3 de mayo de 2021 obrante en ad17, se ordenó requerir a las entidades accionadas y vinculadas para que presentaran informes sobre los avances en el cumplimiento del fallo.

MUNICIPIO DE IBAGUE.- presenta informe de fecha 6 de julio de 2021⁴, en el cual enlista una a una las actividades desplegadas por el ente territorial para dar cumplimiento al fallo, anexando copia de las gestiones del alcalde ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (fl 12 y ss), así como los correspondientes informes de las Secretarías de Salud (fl 81), Educación (fl 114), Gobierno -Grupo de Justicia (fl 123), Ambiente y Gestión del Riesgo – Grupo de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. mediante correo de 2 de marzo de 2022 (ad 44) se allegan informes actualizados de: secretaria de educación fl 106, acciones ante el consejo municipal, resoluciones del ministerio de vivienda. Fl 251 se anuncia que adjunta video de la audiencia de 21 de febrero de 2022 pero no se aporta. Se realizó limpieza en la quebrada en 2020.

Se aporta la siguiente documentación relevante:

- **Acuerdo 006 de 2 de agosto de 2021** por medio del cual se otorgan unas facultades protempore al Alcalde de Ibagué, hasta el 31 de julio de 2022, que implica que “adelante todas las gestiones administrativas, legales y financieras que permitan dar cumplimiento a los fallos judiciales emitidos dentro de los procesos judiciales con radicado 73001333120080048400 y 73001230000020010167600, con el fin que se efectúe la transferencia de la propiedad a título gratuito a la Alcaldía de Ibagué por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 276 de ley 1955 de 2019 y en el Decreto 523 de 2021 y que se realice la entrega material del inmueble identificado con ficha catastral 01-09-0846-0001-000 y número de matrícula inmobiliaria 350-93098, ubicado en la Carrera 4a Sur con Calle 98 del Municipio de Ibagué, y se proceda con el saneamiento fiscal del predio descrito, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, para efectuar los traslados y movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo manifestado en el Artículo Primero de este Acuerdo.(fl 2)

-Censo georreferenciado de los habitantes del asentamiento Territorio de Paz (fl 3 a 105)

¹ decreto 2591 de 1991

² Folio 644 cuaderno principal tomo IV ad01 fl 45

³ Folio 696 cuaderno principal tomo IV ad01 fl 118

⁴ Ad22

- **Circular 0232 de la Secretaría de Educación** para dinamizadores PRAE de las Instituciones Educativas, entre ellas Modelia Asunto: Espacios, aplicación catedra virtual Interaseo de fecha 7 de julio de 2021 (fl 106 a 109)
- **Acta de reunión de 13 de abril de 2018** del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres en la que, entre otros puntos, se socializaron los censos georreferenciados de la población en riesgo de desastres (fl 110 a 233) se observa el censo en los sectores Territorio de Paz, La Mansión, y Modelia II (fl 177a 180)
- **Informe de 1 de octubre de 2021** de la Secretaría de Educación (fl 234) en el que relaciona las acciones a cargo de la secretaria de Educación y que se desarrollaron en coordinación con las Juntas de Acción Comunal
- **Informe sobre intervenciones de la Secretaría de Salud 2020** (fl 236)
- Informe de cumplimiento presentado por la apoderada del municipio (fl 238 a 257)
- **Resolución 010 de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** por medio del cual se transfiere a título gratuito la propiedad de un bien inmueble fiscal para propósitos de vivienda al Municipio de Ibagué (folio 260 a 269)
- **Documento denominado Proyecto Educativo Fortalecimiento PRAES** (fl 270 a 275)
- **Informe de 25/02/2022 de la secretaria de Salud Municipal** (fl 276 a 360)

En ad 46 se aporta informe de la Institución Educativa Técnica Modelia, en la que se relacionan actividades en torno a la protección y descontaminación de la cuenca hídrica de la quebrada la chicha, sin embargo, no se informan las fechas puntuales de las actividades, ni siquiera el año, además de no encontrarse firmado dicho informe por ningún funcionario.

CORTOLIMA, presenta informe de fecha 15 de septiembre de 2021 (ad28), anexando informe 3614 de 6 de julio de 2021 (fl 5) elaborado por la subdirección de calidad ambiental que identificó 11 vertimientos en la cuenca de la quebrada La Chicha (fl 20), y tres puntos de disposición de residuos sólidos en la zona protectora de la quebrada por lo que recomienda remitir a la alcaldía y al Ibal para lo pertinente.

EL IBAL remite en correo de 03/03/2022 informe técnico presentado por el grupo de alcantarillado en donde refiere brigadas de limpieza del sistema de alcantarillado en los sectores aledaños a la quebrada La Chicha, así como corrección de vertimientos por medio de la reposición de tramos de alcantarillado en el barrio protecho salado. Igualmente informa reposiciones de tramos de alcantarillado, reposición de rejillas, pasa calles, arotapas, por medio de las cuadrillas / **el informe tiene fecha del 02 de marzo del presente año.**

(V) ESTADO ACTUAL: INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE:

Intervención de su apoderada Minuto 1:9:30 – 1:12:38.

Interviene **GLORIA IVETH ACOSTA** funcionaria de la **Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo**. Minuto 1:13:25 – 1:17:00.

Interviene **JUAN SEBASTIAN MILLAN**. Inspector de Policía del Municipio de Ibague. Minuto 1:17:20 – 1:30:40.

Interviene **FELIPE ALBERTO JAUREGUI** arquitecto de la **Secretaría de infraestructura**. Minuto 1:32:00 – 1:37:50.

Interviene la funcionaria **NAZLI YAMILE GALINDO LOZANO** de la **Dirección de Calidad Educativa de Ibagué**. Minuto 1:38:06 – 1:48:18.

Constancia de despacho: compromiso por parte de la dirección de calidad de aportar la Circular del MinEducación de febrero de 2022, así como el complemento del informe que reposa a folio 44 del expediente digital como quiera que no tiene fecha ni se encuentra suscrito por ningún funcionario público y, el cronograma de actividades en el que esté incluida la Institución Educativa Modelia.

Interviene el funcionario **JAIRO CARDONA** de la **Secretaría de Educación** Minuto 1:42:23 – 1:49:19.

Interviene **TANIA MACEDO RISO** por parte de la **Secretaría de Salud**. Minuto 1:50:06 – 1:53:44.

Interviene **JORGE ELIECER HERNANDEZ LEÓN** Dirección de Justicia. Minuto 1:58:45 – 2:01:50.

Se deja constancia

POR PARTE DE CORTOLIMA

Intervención de la apoderada de **CORTOLIMA**. Minuto 2:4:55 – 2:13:15.

Constancia de despacho: compromiso por parte de CORTOLIMA de aportar los documentos a los que se ha referido en su intervención como quiera que ninguno de ellos reposa en el expediente, especialmente el

listado de procesos sancionatorios adelantados, así como el Convenio 397 suscrito con el Municipio de Ibagué para la recuperación de cuerpos de agua, entre ellos, la quebrada la Chicha.

POR PARTE DE IBAL S.A. ESP

Intervención de la apoderada del IBAL. Minuto 2:15:17 – 2:16:44.

Intervención del ingeniero EDWIN MAURICIO VARÓN del grupo de alcantarillado de Ibagué. Minuto 2:16:50 – 2:22:19.

Constancia de despacho: compromiso por parte de IBAL S.A. ESP de aportar los documentos a los que se ha referido en su intervención

De las manifestaciones efectuadas por las demandadas, **SE LE CORRIÓ TRASLADO** al actor popular:

Intervención del **PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA**. Minuto 2:23:00 – 2:39:18

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

AUTO (1) se ordena aportar en el término de diez (10) días siguientes a la celebración de este comité, los documentos referidos en la intervención de los funcionarios de las entidades responsables del fallo.

(2) se ordena aportar el acta de la visita en sitio que programará para este mismo mes el señor Procurador Agrario.

(3) por solicitud del señor Procurador Agrario se requiere a: **(a)** Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo- para que aporte la actualización del censo de la quebrada La Chicha incluyendo el polígono o las coordenadas en la que se levantó dicho censo para efectos de verificar si está completo **(b)** a la Secretaría de Gobierno- Dirección de Justicia- para que verifique la intención expresa de las personas que se encuentran asentadas en la ronda protectora de la quebrada La Chicha de ser reubicados en el inmueble con MI 350-93098 de la OIP de Ibagué **(b)** A la Inspección Octava de Policía para que aporte los antecedentes del policivo adelantado con ocasión de la querrela por ocupación presentada por el Ministerio de Vivienda, en especial el proceso de caracterización realizado en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional en el que se pueda determinar el número de ocupantes que tendrían que ser reubicados en el mismo terreno (ocupantes querrelados-censo Hato de la Virgen-censo La Chicha).

(4) efectuado lo anterior, por auto separado se fijará fecha y hora para continuar con la celebración del presente Comité de Verificación **La presente decisión se notificó en estrados.** Sin recursos.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

Firmado electrónicamente
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez